

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, marzo Once (11) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la DIAN informa que

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T., y demás normas concordantes, le comunicamos a los interesados, **PRESENTAR NUEVAMENTE** las Declaraciones de RENTA presentadas posteriormente al fallecimiento del causante, de conformidad con lo establecido en los artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.

Es de anotar que: para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la actualización del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T.

Lo anterior debido a que se han presentado las declaraciones tributarias del causante sin la debida actualización del RUT y por lo tanto se darán como no presentadas conforme al artículo 580 literal D del Estatuto Tributario, de no presentar la corrección de las declaraciones indicadas en el oficio anterior este despacho se abstendrá de emitir certificación de continuidad para la sucesión del causante y en el mismo sentido, se dará trámite a la división de fiscalización tributaria de la seccional para lo competente.

Una vez cumplan con lo solicitado deberán radicar copia de las declaraciones al correo corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co o físicamente en la ventanilla de documentación de esta seccional.

Lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.

De otro lado; los doctores **OVIDIO MANTILLA ORTIZ** y **NELLY HINCAPIÉ BUSTOS**, solicitan al Juzgado se les ponga en conocimiento lo manifestado por la DIAN; lo cual se está haciendo con este proveído por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Posteriormente; los referidos togados presentan el trabajo de partición de común acuerdo desde el correo de la Dra. Hincapié Bustos; el cual, se ratificado tácitamente por el Dr. Mantilla Ortiz mediante e-mail remitido de su correo en donde solicita se siga con el trámite normal del proceso; sin embargo, **dicho trabajo de partición no se tendrá en cuenta**; toda vez, que la DIAN aún no ha expedido el correspondiente paz y salvo y, solicita a los herederos reconocidos presentar nuevamente la declaración de renta por falta de actualización del RUT.

Finalmente; la Dra. **NELLY HINCAPIÉ BUSTOS**, solicita al Juzgado se le comparta el link del expediente para poder revisar el mismo; **a lo cual se accederá**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe183fa61d05ed893007a3ac7c0d5559d17690f217115fc3b970846763c48e91**

Documento generado en 11/03/2022 04:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**